



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 474-2018-MTC/16

Lima, 16 AGO. 2018

#### VISTOS:

El Informe N° 106-2018-MTC/10.07, relacionado con el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Directoral N° 223-2018-MTC/16, contra el servidor Juan Florentino Rodríguez Samaritano;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 072-2018-MTC/SETEPAD, del 28 de marzo de 2018, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al servidor Juan Florentino Rodríguez Samaritano por haber contravenido los literales d) y p) de los numerales 4 y 9 de la Directiva N° 006-2016-MTC/10, denominada "NORMAS PARA EL CORRECTO USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL SOFTWARE LEGAL Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES";

Que, mediante Resolución Directoral N° 223-2018-MTC/16, de fecha 04 de abril de 2018, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, inició procedimiento administrativo disciplinario al citado servidor;

Que, mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2017, la servidora Rosario Lucía Yupanqui Pérez informó al Director de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de una presunta agresión verbal contra su persona por parte del servidor Juan Florentino Rodríguez Samaritano; asimismo, en dicho escrito se hizo mención de una serie de correos que el citado servidor habría enviado a otros servidores del MTC, con el propósito de ofender a los miembros de la actual junta directiva del Sindicato de Trabajadores del MTC;

Que, con Memorándum N° 0476-2018-MTC/10.07, de fecha 19 de febrero de 2018, la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre el correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2018, a través del cual, el servidor Carlos Augusto Pradell García Godos denunció ante los servidores Claudia Salaverry Hernández, entonces Directora de la Oficina General de Administración, y Nicandro Vásquez Reyes, entonces Director de la Oficina de Personal, que el servidor Juan Florentino Rodríguez Samaritano vendría haciendo mal uso del correo electrónico institucional, afectando la integridad de varios servidores del MTC;



Que, mediante Informe N° 072-2017-MTC/SETEPAD, de fecha 28 de marzo de 2018, dirigido a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se recomendó iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Juan Florentino Rodríguez Samaritano. Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 223-2018-MTC/16, de fecha 04 de abril de 2018, se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario al citado servidor;

Que, Los literales d) y p) del numeral 4 del título VI de la Directiva N° 006-2016-MTC/10, "NORMAS PARA EL CORRECTO USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL SOFTWARE LEGAL Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES", denominado Disposiciones Específicas, establece:

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

4. Del uso del Correo Electrónico Institucional

(...)

d. El correo electrónico institucional asignado a los usuarios, deberá utilizarse exclusivamente para la comunicación relacionada con la actividad que realiza en la institución, no es una herramienta de difusión indiscriminada de información

(...)

p. Se encuentra prohibido para el usuario:

(...)

4. Participar en la propagación de mensajes con contenidos ajenos a las labores del usuario o propias del servicio

(...)

9. Usar el correo electrónico institucional para emitir opiniones personales."

Que, al respecto, luego de la revisión y evaluación de antecedentes y de los documentos obtenidos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se ha determinado que el servidor Juan Florentino Rodríguez Samaritano ha contravenido los literales d) y p) de los numerales 4 y 9 de la Directiva N° 006-2016- MTC/10, denominada "NORMAS PARA EL CORRECTO USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL SOFTWARE LEGAL Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES", ya que a través del uso del correo electrónico institucional ha propagado mensajes con contenido ajeno a la naturaleza de sus labores; es así que difundió un comunicado de índole personal relacionado a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, correspondería evaluar las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: El envío de dichos correos institucionales no significó ninguna afectación económica en desmedro del Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. No se evidencia ocultamiento de la comisión de la falta o el impedimento de su descubrimiento; c) El grado de





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### Nº 474-2018-MTC/16

jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta: El citado servidor en el momento de los hechos se desempeñaba como Técnico Administrativo de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales; d) Las circunstancias en que se comete la infracción: El servidor envió mensajes emitiendo opiniones personales mediante el uso del correo electrónico institucional; e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia concurrencia de faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No existe participación de más servidores; g) La reincidencia: El citado servidor no tiene la condición de reincidente, de conformidad con lo señalado en el Informe Escalafonario N° 115-2017-MTC/10.07.LPA; h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia continuidad de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la obtención de ningún beneficio ilícitamente obtenido;

Que, de los actuados, se puede evidenciar que el servidor Juan Florentino Rodríguez Samaritano ha contravenido los literales d) y p) de los numerales 4 y 9 de la Directiva N° 006-2016- MTC/10, denominada "NORMAS PARA EL CORRECTO USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL SOFTWARE LEGAL Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"; no obstante el incumplimiento de dichas disposiciones, no produjo ningún daño económico o de otra índole al Estado por lo que no ameritaría la imposición de la sanción de amonestación escrita al servidor Juan Florentino Rodríguez Samaritano;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Absolver del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Juan Florentino Rodríguez Samaritano, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el archivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Directoral N° 223-2018-MTC/16, de fecha 04 de abril de 2018, contra el citado servidor.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al Juan Florentino Rodríguez Samaritano, para su conocimiento y fines.



Artículo 4°.- Remitir el Expediente N° 037-2017, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios- SETEPAD para su custodia, una vez notificado y en su oportunidad consentida que sea la presente.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios – SETEPAD y al Equipo de Registro e Información de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración.

Regístrese y Comuníquese.



PASTOR FAREDES DIEZ CANSECO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales